

AVISO No 7311000 - 10373**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ****HACE CONSTAR:**

Que mediante Citación Oficial **7159** de fecha **01 Febrero 2017** se citó a **ANONIMO** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.4684** del **10/19/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**, **Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:


ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POR EL DESARROLLO Y PROCESO LABORAL CTA COLABORO**, identificada con NIT 830121660-1, domiciliada en CLL. 15 NO. 8 A 22 en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **13 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



Libertad y Orden

AUTO NÚMERO (0 4 6 8 4) DE 2015 21 OCT 2015

"Por medio del cual se archivan unas diligencias"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Resolución 404 de Marzo 22 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio número 842 de 19/02/2015, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas en base en los siguientes hechos que se proceden a describir:

1. Mediante escrito radicado 70951 de fecha 2 de mayo de 2014 por un ANONIMO, mediante correo electrónico ds_greycat@hotmail.com, presento solicitud a este ministerio para que se investigue a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POR EL DESARROLLO Y PROCESO LABORAL CTA COLABORO CTA, con NIT 830121660-1, ubicada en la CALLE 15 N° 8 A - 22, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Sustentó la queja con los siguientes hechos así: No recibimos cesantías, ni pago de dominicales ni horas nocturnas, tampoco tenemos derecho a la liquidación sino a lo que llaman compensación final que nadie sabe cómo se calcula, no es justo que nos atropellen como trabajadores sin que nadie haga nada para evitarlo

II. ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No.842 de fecha 19 de febrero de 2015, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Dra. INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO Inspección Veinticinco (25) para que se adelante averiguación preliminar y/o continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatoria de conformidad con la ley 1437 del 2011.
2. Mediante acto de trámite del 23 de septiembre de 2015 la funcionaria comisionada avocó conocimiento, dispone adelantar las actuaciones que en derecho correspondan, ordenara y recaudara las pruebas que estime conducentes, pertinentes y necesaria para el esclarecimiento de los hechos objeto de la solicitud, en concordancia con la ley.
3. Que mediante radicado interno 7311000- 181490 de fecha 23 de septiembre de 2015, se le envió requerimiento a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POR EL DESARROLLO Y PROCESO LABORAL CTA COLABORO CTA a la dirección CALLE 15 N° 8 A - 22 para que allegue los documentos requeridos, con el objeto de que se investigue el presunto incumplimiento de las normas laborales y/o de seguridad social.

AUTO () DE 2015
 "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
 OTRAS DETERMINACIONES"

4. mediante radicado interno 7311000- 181496 de fecha 23 de septiembre de 2015, se le envió al ANONIMO respuesta sobre el proceso adelantado contra la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POR EL DESARROLLO Y PROCESO LABORAL CTA COLABORO CTA.
5. la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POR EL DESARROLLO Y PROCESO LABORAL CTA COLABORO CTA, con radicado 193349 del 9 de octubre de 2015 entregó en 1 folio y 1CD así:

Copia del convenio de trabajo asociado, 3 copias de administradora de riesgos laborales, liberty, copia de vinculaciones de salud pensión y riesgos laborales y pagos de aportes y auxilios y compensaciones en (CD PDF 65 Folios) de los siguientes asociados:

- Jhoana Paola Caballero Suarez
- Nelsy Paola Coca Santana.
- Mario Alejandro Daniel Caicedo.
- July Alejandra Giraldo Osorio.

6. En consecuencia se determina que no existe mérito jurídico para continuar la investigación y/o para imponer sanciones por incumplimiento a la ley laboral.

III. FUNDAMENTO JURIDICO

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control precisadas.

Si bien es cierto es deber del Estado a través de sus diferentes entes deben proteger y velar que las normas que se consagran en nuestro ordenamiento sean cumplidas, también es cierto que los

21 OCT 2015

18

AUTO 004684) DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

HOJA No.

3

interesados y/o peticionarios aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así mismo deben allegar direcciones de notificaciones a la contraparte, todo esto a fin de proteger el derecho al debido proceso, a la defensa, a contradecir decisiones, principios estos que consagra la Constitución Política de Colombia.

Finalmente, este Ministerio considera que la investigación administrativa laboral en mención no tendrá vocación de prosperar, toda vez que, el Ministerio de Trabajo no es competente para declarar derechos ni definir controversias, cuya decisión este atribuida a los jueces.

En mérito de lo anteriormente, ésta Coordinación concluye:

IV. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Una vez verificada la información aportada por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POR EL DESARROLLO Y PROCESO LABORAL CTA COLABORO CTA. Se establece que la empresa querellada cumplió con el pago correspondiente en donde se puede evidencia el cumplimiento de las normas laborales.

Por lo tanto se procede al archivo del proceso, ya que este despacho no encuentra en el expediente evidencia alguna que indique la ocurrencia de la vulneración de los derechos citados por parte del trabajador.

Concluyendo que no existe mérito jurídico para continuar la investigación y/o para imponer sanciones por incumplimiento a la ley laboral.

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POR EL DESARROLLO Y PROCESO LABORAL CTA COLABORO CTA" Identificada con NIT 830121660-1, domiciliada en la CALLE 15 N° 8 A - 22, en la ciudad de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

